

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COLABORACION EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE FARNALS

I.- Del Contrato en General.

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El contrato se regirá por principios comunes a la contratación de las Administraciones Públicas y, en cualquier caso, por los del Derecho de la Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá por este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, así como por las normas sobre contratación contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias de Contratos de las Administraciones Públicas y de Régimen Local vigentes al momento de celebración de la licitación y durante el desarrollo del contrato. Serán asimismo de aplicación con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo.

Las normas de Derecho privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas de las disposiciones citadas en el párrafo anterior. En todo caso, la aplicación de las normas de derecho privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

2.- En cuanto a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación serán las vigentes en cada momento, debiendo considerarse a tal efecto, las que pudieran resultar de lo dispuesto en la Disposición Final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre actualización y acomodamiento de todas las normas reglamentarias en materia de Régimen Local, así como las previstas en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en todo lo que no se opongan a lo establecido en la LCAP. También serán de aplicación las disposiciones que dicte el Gobierno modificativas de las cuantías y de los plazos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto de los procedimientos de licitación que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea, en materia de contratos públicos.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la prestación de servicios complementarios de asistencia y colaboración técnica y material al funcionamiento de los órganos municipales de gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público de los que sea titular el Ayuntamiento de La Pobra de Farnals (en adelante Ayuntamiento), de acuerdo con las condiciones técnicas que figuran en su correspondiente Pliego y que forma parte integrantes del presente Pliego de Condiciones.

En lo sucesivo, y para evitar repeticiones, siempre que en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, se aluda a "los tributos y demás ingresos de derecho público", se entenderán incluidos todos los previstos en el ámbito del artículo 2 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo mediante actuaciones de asistencia y colaboración en las materias de gestión, censal, inspectora y recaudadora de los tributos y demás ingresos de derecho público que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia ni manejo de fondos públicos, todo ello en orden a la cobranza de los valores por recibo o por liquidación directa de los recursos económicos antes citados.

A estos efectos, las condiciones y actuaciones a las que deberá ajustarse la prestación de los servicios objeto del contrato, serán las que se definen en el pliego de prescripciones técnicas.

TERCERA.- PRESUPUESTO. TIPO DE LICITACION.

Nos encontramos ante un tipo de contrato en el que no existe un precio cierto ya que se establece un porcentaje sobre la recaudación realizada. No obstante en cualquier caso tendríamos el límite marcado por la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto de la Corporación, aprobado definitivamente el 12 de abril de 2006, y que asciende a un importe de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (140.776,55 €) en la partida presupuestaria 611.227.08 "Servicios de Recaudación".

En las proposiciones que formulen los licitadores y en la cifra precisa, concreta y determinada, así como en los precios ofertados, en los que se adjudique el contrato se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTA.- CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.4, de la LCAP, por cuanto se prevé la formalización del contrato en el presente ejercicio y la iniciación de su ejecución en el próximo, la adjudicación del contrato queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que del mismo se deriven. (Informe de la Intervención de fecha 12 de abril de 2006).

QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO.

Dentro de los límites que señala el artículo 198.1 de la LCAP, la duración del contrato será de 2 años, contados desde la fecha de la firma del preceptivo documento administrativo, prorrogable mediante acuerdo municipal por periodos anuales, hasta un máximo de otros 2 años. Dichas prórrogas serán obligatorias para el adjudicatario, salvo denuncia del contrato o de alguna de sus prórrogas, efectuada con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

No obstante, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, en su caso, no coincidiese con la finalización de algún periodo de recaudación de pago voluntario o de rendición obligatoria de cuentas, se entenderá automáticamente prorrogado el presente contrato hasta el día de vencimiento de dichos periodos, en la totalidad de las cláusulas y estipulaciones del mismo.

Asimismo, a la finalización de los trabajos de asistencia y colaboración queda establecido un periodo de garantía de seis meses durante los cuales el Ayuntamiento podrá requerir a la Empresa adjudicataria a los efectos de aclarar cuantos extremos se precisen acerca de los trabajos realizados.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 12 y 13 del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares, el pago se efectuará contra presentación de factura mensual detallada en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento y, previos los trámites administrativos conducentes al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, éste se verificará por la Tesorería Municipal en el plazo de 2 meses desde su presentación. Este plazo quedará interrumpido por los requerimientos de subsanación de errores o defectos que pudieran observarse.

A los efectos de esta Cláusula, el Ayuntamiento consignará anualmente el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que derivan de la ejecución de este contrato.

SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- El contratista tiene derecho a percibir, en las condiciones que figuran en el presente Pliego y en el de Cláusulas Técnicas particulares, el precio del contrato. Por lo tanto, el contratista no tendrá derecho alguno a percibir retribución o contraprestación alguna por las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración, si no han sido previa y expresamente aceptadas por el Ayuntamiento cuantificándose, en su caso, exactamente el importe del incremento gasto. Tampoco se admitirán reclamaciones por servicios distintos de los presupuestados, que hubiere realizado sin previa autorización con arreglo a las formalidades exigidas legalmente, o por la merma en la expectativa de ingresos generadas por modificaciones legislativas o de ordenanzas que incidan en la recaudación efectiva de algunos de los ingresos de derecho público. En ningún caso tendrá el contratista derecho alguno al abono de los servicios que realice en contravención a lo dispuesto en este párrafo y, en general, a las directrices del Ayuntamiento.

2.- Además de los contenidos en este Pliego y de los que resulten de la aplicación de las normas supletorias, son especiales obligaciones del contratista, las siguientes:

- a) Llevar a efecto la constitución de la fianza definitiva en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación y complementarla cuando resultara procedente.

- b) Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acto de adjudicación. Dicho plazo no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.
- c) Ejecutar los servicios contratados en los plazos previstos en el Pliego de prescripciones técnicas y, en su defecto, en los plazos que resulten de una disposición legal o reglamentaria aplicable a la materia objeto del contrato.
- d) Ejecutar los servicios personalmente, no pudiendo ceder, en todo ni en parte, el contrato a otra persona sin autorización expresa y previa del Ayuntamiento y con sujeción a los condicionantes establecidos por el artículo 114 de la LCAP.
- e) Notificar, en el plazo de 15 días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- f) Pagar todos los gastos que se originen o deriven de la licitación y de la adjudicación del contrato, entre otros, y a título enunciativo: los causados por anuncios en la prensa diaria, en los Boletines Oficiales, por constitución de fianzas y formalización del contrato en escritura pública con sus copias.
- g) Abonar todos los tributos y prestaciones patrimoniales de carácter público estatales, autonómicos y locales a que dieran lugar la licitación y la adjudicación del contrato, así como, en su caso, la ejecución del mismo.
- h) Cumplir lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo y, en especial, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley General de la Seguridad Social, cubriendo las contingencias de accidentes de trabajo y por enfermedad profesional del personal a su servicio y todos aquellos apartados exigibles sobre seguridad y salud en el trabajo.
- i) Cumplir lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de protección de los derechos de los ciudadanos en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal (estadísticos y/o fiscales).
- j) Indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los servicios, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de los artículos 97 y 211 de la LCAP. A tal fin, el adjudicatario aportará, en el plazo de un mes a contar desde el inicio del contrato, copia de una póliza de seguro a este fin y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del adjudicatario, de la maquinaria y equipo. Se cifra el importe de este seguro en 150.000,00 €. Deberá mantener vigente dicha póliza durante todo el período de duración, y a tal efecto aportará periódicamente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su emisión, copia del recibo o factura que acredite su abono.

OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

1.- La dirección de los servicios contratados corresponde a los órganos municipales competentes, en función de los diversos servicios objetos del contrato, quienes dictarán las instrucciones necesarias al contratista para su normal y eficaz prestación en base a las cláusulas contractuales, y sin perjuicio de las superiores facultades de dirección e inspección del Alcalde o persona en quien delegue.

2.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma, condiciones y plazos establecidos en este Pliego.

Si la Administración incurriera en mora el contratista tendrá derecho a que le sean abonados los intereses de demora en la cuantía que establece el artículo 99 de la LCAP. A estos efectos, se incurre en mora por el transcurso del plazo de dos meses naturales siguientes al devengo del derecho a favor del contratista.

Cuando la demora en el pago exceda en cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación a tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LCAP, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 143 de la misma.

NOVENA.- GARANTIA PROVISIONAL.

1.- La garantía provisional, que deberá constituirse obligatoriamente por los licitadores en la Tesorería Municipal, se fija estimativamente en 2000 €, según lo previsto en el artículo 35 de la LCAP, de 18 de mayo. Se admitirá cualquiera de las formas relacionadas en el artículo 35.1 de la LCAP, y normas complementarias dictadas en su desarrollo. Las garantías provisionales constituidas mediante aval solidario de banco o caja de ahorros, se ajustarán al modelo que se indica en el Anexo II del presente Pliego.

En todo caso, la Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de las firmas de los avales.

II.-Forma de Adjudicación del contrato

DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION.

1.- El anuncio de la presente licitación, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y, por no tratarse de contrato encuadrable en alguna de las categorías 1 a 16 del artículo 207 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas no se publicará en el D.O.C.E. ni en el B.O.E.

2.- El último día para la presentación de proposiciones se hará constar en el anuncio de la licitación.

UNDÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1.- Los licitadores presentarán sus proposiciones en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento en el **plazo de 8 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación**, entre las nueve y las catorce horas de la mañana, en días laborables. Si el último día de presentación de las ofertas fuera inhábil, se prorrogará automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contratos. En este caso, deberá justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, télex o telegrama en el que se consigne la clave o título del concurso, su referencia y nombre del licitador.

El fax, télex o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el telegrama se haga referencia al número del certificado de envío hecho por correo.

A fin de poder elaborar debidamente las proposiciones, el expediente de esta contratación, con sus Pliegos de Condiciones y demás documentos, podrá ser examinado en la Secretaría General, en horario de 9 a 14 horas, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente a aquél en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el último de los Boletines Oficiales, conforme se señala en el artículo 79 de la LCAP y durante un plazo de 13 días naturales.

2.- Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, que podrán ir también lacrados o precintados, debiendo estar rubricados por su presentador y, contra entrega, podrá expedirse el correspondiente recibo.

SOBRE PRIMERO:

Contendrá la documentación del licitador y se titulará: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA" y se subtitulará "DOCUMENTACION", conteniendo el siguiente documental:

- a) Acreditativa de la personalidad jurídica y capacidades de obrar.

Si se trata de personas físicas, se aportará fotocopia legitimada o cotejada por la Secretaria General del D.N.I.

Si se trata de personas jurídicas españolas, deberá adjuntarse escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (original, copia autenticada o cotejada por la Secretaría General).

En el caso de empresarios extranjeros pertenecientes a los Estados de la Comunidad Europea, aportarán sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano y, además, se acreditará su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Por último, cuando se trate de empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, éstos deberán tener abierta sucursal en España y aportarán Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil (original, copia autenticada, o cotejada por la Secretaría General) e informe de la respectiva representación diplomática española en el Estado de procedencia, de que el mismo admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga e informe sobre su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, (excepto cuando la licitación se anuncie en el D.O.C.E. y se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en representación de otra persona, acompañarán el poder correspondiente, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal o, en su caso, por persona habilitada al efecto, (Abogado en ejercicio).

- b) **Acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.** Se acreditará mediante la aportación del certificado acreditativo de la clasificación empresarial.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 20 del Real Decreto Leg. 2/2000, de 16 de junio, sobre prohibición de contratar con la Administración.
- d) Declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato, con renuncia fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, (sólo para empresas extranjeras).
- e) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, mediante certificaciones positivas expedidos por los organismos competentes.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
- g) Los licitadores deberán justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la vida y ejecución del contrato.

- h) Documento acreditativo de la clasificación del contratista :
Grupo L, subgrupo 2, Categoría D.

Cuando varios empresarios concurren a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas (UTE), cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo señalado anteriormente. Dichos empresarios deberán nombrar un representante o apoderado único, y sólo se exigirá la formalización en escritura pública de la UTE una vez que se haga la adjudicación a su favor.

SOBRE SEGUNDO:

Se titulará del mismo modo que el Primero y se subtitulará: "OFERTA ECONÓMICA". Contendrá la oferta económica e incluirá la proposición en la que el licitador concretará el tipo económico de su postura, debiendo tal documento ir debidamente firmado, de manera que de no cumplirse tal requisito la Mesa de Contratación procederá de forma automática a la exclusión de la oferta, salvo que hallándose presente el proponente en el momento de su apertura, proceda a firmarla.

Dado que no se exige modelo concreto para la plica, la proposición deberá concretar todos y cada uno de los aspectos susceptibles de valoración por el Ayuntamiento para la adjudicación, a tenor del presente Pliego, sin perjuicio de su desarrollo más pormenorizado en el proyecto que se incluirá en el sobre siguiente.

SOBRE TERCERO:

Se titulará del mismo modo que el Primero y se subtitulará: "PROYECTO".

Se acompañará un Proyecto en el que se especificará el Plan de trabajo y desarrollo de las exigencias requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares sobre las actuaciones de asistencia y colaboración en la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria.

Todos los documentos relaciones en los apartados anteriores son de obligada presentación, la no presentación de alguno de ellos, o su presentación sin ajustarse a los requisitos, o sin contener los elementos mínimos para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Pliego, dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento contractual.

DUODÉCIMA.- APERTURA DE PLICAS.

Las plicas presentadas serán abiertas ante la Mesa de Contratación del Ayuntamiento que estará constituida por los siguientes miembros :

- Presidente : Alcalde o Concejal en el que delegue.
- Vocales, con voz y voto :
- Los miembros de la Junta Local de Gobierno
- El Interventor.
- Secretario, con voz y sin voto : El de la Corporación, o funcionario en el que delegue.

La Mesa se constituirá, conforme determina el artículo 81 de la LCAP, a las 12 horas del siguiente día hábil señalado como último para la presentación de proposiciones, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, para el caso de envío de Plicas por correo. Dicho término podrá modificarse mediante resolución motivada de la Alcaldía, oportunamente comunicada a los licitadores presentados.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, a los efectos de la expresada clasificación; el Presidente ordenará la apertura del sobre primero relativo a la documentación y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, notificándolo verbalmente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En ese caso, la documentación necesaria, se entregará en sobre cerrado en la misma oficina en la que se entregaron inicialmente los sobres, hasta las trece horas del último día hábil del plazo concedido.

Caso de que por error se hubiera rechazado o admitido indebidamente alguna proposición, se iniciarán de oficio las actuaciones administrativas correspondientes, con informe del Secretario de la Corporación y, en su caso, audiencia del interesado en orden a la rectificación del mismo.

4.- El acto de calificación previa de los documentos a que se refiere la presente cláusula tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, y caso de que no se observasen defectos en la documentación aportada por los licitadores, tendrá lugar de forma inmediata el acto de apertura de las proposiciones presentadas, extremo este que constará igualmente en el anuncio. A estos efectos se levantará la oportuna acta, donde se recogerán las posibles reclamaciones que pudieran formularse y otras incidencias que en el transcurso de la apertura de plicas pudieran producirse.

5.- Sólo será posible la presentación de una única propuesta por cada licitador concursante, no obstante, **se admitirán variantes o alternativas en mejora en la prestación de los servicios a contratar, siempre que las mismas cumplan las prestaciones mínimas definidas en el Pliego de prescripciones técnicas, y sean oportunamente desglosadas y cuantificadas económicamente si esto ultimo fuere posible.**

6.- Ultimados los anteriores actos, la Mesa de Contratación podrá abrir, si lo estima conveniente, **trámite por el que los licitadores realizarán una demostración a la Mesa de los sistemas de información y de las aplicaciones ofertadas** según las exigencias del Pliego, que deberá estar ultimado en un plazo no superior a 15 días, prorrogable por otros 15 en el supuesto que, por el número de licitadores concurrentes, se aconsejase la ampliación.

A estos efectos, se realizará sorteo sobre el orden de ejecución de la demostración por los licitadores, iniciándose el día siguiente la primera de ellas y sin que pueda transcurrir un plazo superior a dos días hábiles entre las demostraciones que procedan.

No obstante, los licitadores podrán, de común acuerdo entre todos ellos, proponer a la Mesa de Contratación un calendario de ejecución de las demostraciones, siendo potestativa su aceptación, respetando en todo caso los plazos y cadencias señalados en los anteriores apartados.

En la realización de estas actuaciones la Mesa de Contratación podrá requerir la presencia de personal técnico en informática a los efectos de asesoramiento e informe.

De estas actuaciones se levantará la correspondiente acta a los efectos señalados anteriormente.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONCURSO.

1. Plan de Trabajo, Organización e Implantación del servicio, **hasta 30 puntos**. Se valorará especialmente:
 - Proceso de migración de datos
 - Procesos de cruce datos y combinación de padrones fiscales
2. Aplicación Informática, **hasta 25 puntos**.
 - Información unificada por contribuyentes
3. Mejoras propuestas, **hasta 20 puntos**. Tendrán especial consideración aquellas que aporten facilidades al contribuyente u obligado tributario en el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente se valorará aquellas actuaciones que supongan mejoras sin coste adicional para el Ayuntamiento.
4. Experiencia acreditada, **hasta 10 puntos**. Por cada contrato vigente de colaboración en la recaudación, hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 1 punto por entidad en la que se preste dicho servicio, no valorándose en este apartado aquellos contratos cuyo objeto nos sea el del procedimiento de recaudación.
5. Precio ofertado, **hasta 15 puntos**.
 - a) En Recaudación Voluntaria: Máximo de 10 puntos a razón de 2 puntos por cada 0,1 de baja sobre el % del principal aplicado a los cobros realizados en periodo voluntario.
 - b) En Recaudación Ejecutiva: Máximo de 5 puntos a razón de 1 punto por cada 1 de baja sobre % aplicable en los cobros realizados en periodo ejecutivo.

En caso de empate se estará a lo prevenido en la normativa sobre contratación administrativa.

DECIMOCUARTA.- TRAMITE DE ADJUDICACION.

1.- El contrato se adjudicará mediante concurso por el procedimiento de licitación abierto, siendo los criterios de adjudicación determinados en la Cláusula anterior.

2.- La Mesa de Contratación, ultimado, en su caso, el trámite de demostración de los sistemas de información y aplicaciones por los licitadores, dispondrá de un plazo de un mes, previo los informes técnicos que considere precisos, para elevar al órgano competente el acta y la propuesta de adjudicación a favor de la empresa seleccionada, ponderando los criterios de adjudicación señalados en la Cláusula anterior.

3.- El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el Concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a todos o algunos de los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego y estimar que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente al interés público.

4.- La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación, realizándose publicidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 93 de la LCAP.

5.- El adjudicatario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y, en su caso, justificante de pago de los gastos ocasionados por la tramitación y formalización del expediente administrativo de contratación.

6.- Transcurrido el plazo de dos meses sin que por el órgano competente se dicte el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que les sea devuelta o cancelada la garantía provisional constituida.

III.- Perfeccionamiento del Contrato

DECIMOQUINTA.- GARANTIA DEFINITIVA.

1.- Perfeccionado el contrato, se notificará al contratista para que dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación efectúe el depósito de la garantía definitiva, cuyo importe será de quince mil euros (15.000,00 €), fijada de forma estimativa tal y como recoge el artículo 35.1 i.f., que deberá depositar, en todo caso, en la Caja de la Corporación contratante.

2.- Se admitirá cualquiera de las formas relacionadas en la LCAP y normas complementarias dictadas en su desarrollo.

- a) Las garantías definitivas constituidas mediante aval se ajustarán al modelo que se indica en el Anexo II del presente Pliego.

b) La Administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de las firmas de los avales.

4.- La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por resolución del órgano de contratación, según el procedimiento y condiciones previstas en el artículo 47 de la LCAP.

DECIMOSEXTA.- DOCUMENTO DE FORMALIZACION.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, en la fecha que señale el órgano de contratación en el acto de adjudicación, el correspondiente documento de formalización del contrato. Será bastante su formalización de documento administrativo con la intervención del Secretario General del Ayuntamiento. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar su formalización en escritura pública, en cuyo caso, todos los gastos que de ello se deriven serán de cuenta y cargo exclusivo del mismo y deberá entregar a este Ayuntamiento primera copia, copia autorizada y copia simple de la escritura en el plazo de 15 días desde la fecha de su otorgamiento.

IV.- Ejecución del contrato

DECIMOSEPTIMA.- INICIO DEL CONTRATO.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionalmente justificados, se formalizará el acta de inicio en la prestación de los servicios. El acta de inicio de los servicios contratados será suscrita por el representante autorizado de la empresa adjudicataria y por el Tesorero Municipal con la fiscalización del Interventor Municipal y con la fe pública del Secretario General de la Corporación.

Al acta se unirá, debidamente documentado, una relación lo suficientemente expresiva de todo el documental, en papel y en soporte informático, que se ponga en manos del adjudicatario para dar inicio a la ejecución del contrato.

Por último se suscribirá por las personas representantes de la administración de la empresa adjudicataria, los Pliegos de Cargo iniciales por todos los valores liquidados, en recibo o por liquidación directa, pendientes de cobro en sus estados de recaudación voluntaria y ejecutiva.

Formalizado el contrato y el acta de inicio, y transcurrido el periodo temporal previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas para la apertura de la oficina en la que se prestarán los servicios, el adjudicatario del concurso será responsable de cuantas actuaciones de colaboración contempla el Pliego, y ello desde el momento en que se le entreguen por los servicios municipales los correspondientes documentos o soportes informáticos correspondientes a los servicios contratados o se cursen las órdenes específicas para su cumplimiento.

DECIMOCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de cuantos plazos se señalan en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas particulares para la prestación de los servicios contratados.

2.- La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

3.- La aplicación del pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionado con motivo de retraso imputable al contratista.

DECIMONOVENA.- PENALIDADES Y SANCIONES.

1.- Conforme a la naturaleza del presente contrato, el contratista está obligado a realizar las actuaciones de asistencia y colaboración descritas en los Pliegos con la observancia y puntualidad de los plazos establecidos y, en su defecto, en los que establezca el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias de aplicación.

2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora o retraso respecto al cumplimiento de estos plazos, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista sanción de hasta 60,00 € diarios por cada incumplimiento que se produzca de los enunciados siguientes:

- a) Demora o retraso que afecte al cumplimiento del Calendario Fiscal aprobado por el Ayuntamiento para la cobranza de los tributos y demás ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, (Padrones fiscales).
- b) Demora en la emisión y puesta en circulación de los documentos cobratorios de los recursos a que se refiere la letra anterior, en más de 10 días desde la fecha de apertura del periodo de cobranza.
- c) Demora en el cumplimiento del plazo establecido para emitir propuestas de liquidación directa o complementaria derivada de la comprobación abreviada en las autoliquidaciones.
- d) Demora en la práctica de notificaciones individuales de las liquidaciones a que se refiere la letra anterior en más de 10 días desde la aprobación de dichas liquidaciones.
- e) Demora en la práctica de notificaciones individuales relativas a la Providencia de Apremio, en más de 30 días desde su expedición.
- f) Demora en la práctica de notificaciones individuales relativas a diligencias, requerimientos, resolución de reclamaciones y recursos, etc. en más de 10 días desde la fecha de la expedición o aprobación de los respectivos actos administrativos.
- g) Demora en el suministro de datos para la aplicación presupuestaria de ingresos, en más de 10 días desde la fecha de liquidación de cada proceso o periodo recaudatorio.

- h) Demora en la rendición detallada y documentada de las cuentas de recaudación anual, en más de 15 días a contar desde el 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se refiere la cuenta que se rinde.

3.- Con independencia de las penalidades a que se refiere el apartado anterior, se describe el siguiente cuadro de conductas del contratista que se considerarán infracciones al adecuado cumplimiento del contrato y podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento en la forma y cuantía que se especifica en el número 4 siguiente.

A.- Son infracciones leves:

- a) Incorrecciones en las relaciones de atención al público o con el personal del Ayuntamiento por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
- b) Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.
- c) Desobediencia leve de las órdenes que emanan de la dirección del servicio que se dicten para la eficaz y normal prestación del mismo.
- d) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.
- e) Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores y que no esté específicamente calificada como falta grave.

B.- Son infracciones graves:

- a) Negligencia en la guarda y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones que son objeto de la contratación.
- b) Incumplimiento por el adjudicatario o por el personal a su cargo de los deberes de reserva y sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus cometidos.
- c) Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente autorizadas y justificadas.
- d) Omisión en el cumplimiento de las obligaciones en la liquidación de valores, en especial, respecto de los recargos e intereses legalmente exigibles.
- e) Condonar o dejar de cobrar, sin autorización municipal, cantidades que componen la deuda tributaria.
- f) Ingresar las cantidades recaudadas en cuentas distintas de las designadas por el Ayuntamiento.
- g) Desobediencia grave de las órdenes que emanen de los órganos competentes y que se dicten para la más correcta y eficaz prestación de los servicios.
- h) Cesión o subrogación, total o parcial, de los servicios contratados con terceros, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- i) La prescripción de valores, derechos y acciones de la Hacienda Municipal por actuaciones u omisiones imputables a la negligencia del adjudicatario o de su personal, sin perjuicio de las responsabilidades y reintegros que en derecho procedan.
- j) Percepción o intento de cobro de cuotas o deudas cuya baja administrativa le haya sido comunicada por los órganos competentes del Ayuntamiento.

- k) La comisión de cinco faltas leves en el plazo de 2 años contados desde la comisión de la primera de ellas, con independencia de que hayan sido o no sancionadas.
- l) Cualquier otra actuación u omisión negligente, distinta de las expresadas en los apartados anteriores, que perjudique notoriamente los intereses municipales.

4.- Las conductas tipificadas en el apartado 3 anterior, podrán ser sancionadas, siempre con audiencia del adjudicatario, en la cuantía siguiente:

- A) Por cada infracción leve, sanción de hasta 150,00 euros.
- B) Por cada infracción grave, sanción de 150,00 a 600,00 euros.

La determinación de la cuantía de la sanción, se hará en cada caso concreto, atendiendo a criterios generalmente admitidos por el derecho administrativo sancionador.

5.- El importe de las sanciones que lleguen a imponerse, podrá ser aplicado a las fianzas constituidas o al precio del contrato. En el caso de aplicarse a la fianza constituida, el adjudicatario vendrá obligado a restituirla en su importe en un plazo no superior a un mes.

6.- Si la infracción del adjudicatario a las obligaciones impuestas pusiera en peligro o grave detrimento la buena prestación y calidad del servicio, o consistiera en la desobediencia reiterada de las órdenes del Ayuntamiento, podrá la Corporación declarar la suspensión inmediata o la resolución de este contrato sin indemnización alguna para el adjudicatario, en los términos previstos en la legislación aplicable a la materia.

7.- Las sanciones y penalidades referidas en los apartados anteriores no excluyen el derecho a indemnización que el Ayuntamiento tenga por los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista pudiera ocasionar.

VIGESIMA.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LCAP.

V.-Extinción del Contrato

VIGESIMO PRIMERA.- EXTINCION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

1.- El contrato se extinguirá por la terminación del plazo de vigencia o, en su caso, de la prórroga o prórrogas, por la declaración de caducidad y por su resolución.

2.- Darán lugar a la resolución del contrato las causas contempladas en la LCAP, siendo preceptiva, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- Declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido del adjudicatario en cualquier procedimiento.

- Falta de constitución en plazo de la garantía definitiva y, en su caso, de las restituciones o complementos exigibles.
- No dar inicio a la ejecución del contrato en el plazo señalado.
- El suministrar, ceder o comunicar información propia o debidamente obtenida, a terceros, públicos o privados, sin mediar autorización previa del Ayuntamiento.
- Retener y/o disponer de cantidades recaudadas en beneficio propio
- Haber sido sancionado el contratista, mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de tres infracciones graves en el periodo de los 2 últimos años.

3.- Asimismo, podrá instarse la resolución de este contrato cuando se produzca la reducción en el cargo anual de voluntaria (importe de los Derechos reconocidos netos) igual o superior al veinte por ciento del montante total respecto del ejercicio precedente, así como no superar el porcentaje del 80 por 100 en la recaudación voluntaria respecto del cargo total anual, ni el 30 por 100 en la recaudación en periodo ejecutivo respecto del cargo total anual. Estas causas de resolución también podrán ser instadas por la empresa adjudicataria. En todos estos casos, no habrá lugar a reclamar indemnización alguna a favor del contratista.

Quando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, deberá indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados. En estos casos, se instruirá expediente contradictorio en el que se resolverá sobre la resolución contractual y la fijación del quantum de los daños y perjuicios que habrán de ser objeto de indemnización. Concluido este expediente y notificado en reglamentaria forma al adjudicatario, podrá el Ayuntamiento aplicar el importe de la garantía depositada a la finalidad indemnizatoria. El importe de la indemnización que no pueda ser cubierto por la garantía se exigirá directamente al adjudicatario.

3.- A la extinción del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes administrativos de gestión, inspección y recaudación, y rendirá cuentas de toda su gestión confeccionando el arqueo correspondiente. En tanto no se produzca la plena conformidad de la Tesorería Municipal a las cuentas y arqueo presentados, el adjudicatario no se liberará de su responsabilidad y permanecerán intactas sus obligaciones de cuentadante, incluso las de resarcimiento al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados o que pudieran ocasionarse debido a la demora, inexactitud, o la incompleta devolución de documentación y cuentas rendidas.

4.- La extinción del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con la empresa adjudicataria o sus empleados, excepto el personal funcionario que hubiera sido cedido por el Ayuntamiento y haya permanecido durante toda la ejecución del contrato ligado permanentemente por relación laboral con la empresa. Por lo tanto, con la excepción apuntada, el resto de personal de la empresa no tendrá derecho a relación laboral de ninguna clase con el Ayuntamiento, siendo el adjudicatario quien responde frente a sus empleados de las consecuencias laborales y de cualquier otro orden que se deriven de la extinción del contrato con la Administración.

VIGESIMO SEGUNDA.- REVISION DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, queda prohibida la revisión de precios en los Contratos de Asistencia.

No obstante, y con la finalidad de mantener inalterado el precio del contrato, si el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, o tributo que lo sustituya, experimentase durante la ejecución del contrato, un aumento o disminución, los módulos o tipos aplicables en la determinación del precio, se incrementarán o disminuirán en el diferencial entre el tipo de dicho Impuesto vigente al tiempo de adjudicación y el que resulte aplicable como consecuencia de la alteración sufrida.

VIGESIMO TERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA AMDINISTRACION.

El Ayuntamiento ostenta las prerrogativas que le corresponden conforme a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y, en especial, las de dirigir los servicios, interpretar el contrato, modificar la prestación según la naturaleza y conveniencia del servicio y de suspender el mismo por causa de interés público, indemnizando, en su caso, a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo establecido en la citada legislación.

VIGESIMO CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Los litigios derivados de este contrato se entenderán siempre sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a los Tribunales o Juzgados competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

La Pobla de Farnals, 12 de abril de 2006

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego fue aprobado por Resolución de la Alcaldía núm. 160/2006

La Pobla de Farnals, 12 de abril de 2006

LA SECRETARIA,